

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 19 de Noviembre del 2021

**HORA:** 3:15:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; jose ignacio llano uribe, con el radicado; 202100582, correo electrónico registrado; josellan@une.net.co, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

TACHADOCUMENTO2021582.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211119151538-RJC-21812**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **CLAUDIA CECILIA CASTRO LIZARAZO**

DEMANDADOS: **LINA CLEMENCIA y AURA ANDREA PATIÑO GRISALES**

RADICADO: **2021-00582**

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES - TACHA DE DOCUMENTO**

Cordial saludo,

JOSÉ IGNACIO LLANO URIBE, mayor de edad, vecino de Manizales, titular de la cédula de ciudadanía No.10.238.215 de Manizales y la Tarjeta Profesional de Abogado 62823 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de Claudia Cecilia Castro Lizarazo identificada con la cédula de ciudadanía 30.282.019 de Manizales, de manera atenta y por el presente escrito me permito pronunciarme sobre las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y TACHAR DE FALSEDAD el contrato de arrendamiento aportado como sustento de la entrega y el presunto arrendamiento del inmueble a un tercero.

Fundamenta su defensa la demanda en que presuntamente en la terminación del contrato el mes de septiembre de 2018 y que hizo entrega del inmueble a mi representada mediante la entrega de las llaves del mismo, afirmación indefinida y sin sustento alguno. Cabe agregar que en el inmueble desde el momento de la entrega del mismo a título de arrendamiento y hasta su entrega definitiva del mismo, siempre funcionó un Call Center. Como sustento de su dicho la demandada aporta un contrato de arrendamiento apócrifo con el que presuntamente en el 5 de septiembre de 2019 se entregó en arriendo a un tercero el mismo inmueble objeto del contrato que se aduce como título ejecutivo.

Como quiera que se aduce como sustento de la ineficacia como título ejecutivo el contrato objeto de la ejecución, se presenta por la demandada un contrato falso, el cual me permito tachar de Falsedad el contrato aportado por la demandada y que se describe en su encabezado así: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMERCIO CARRERA OFICINA 201 Edificio Estrella Calle 17#22-47 MANIZALES, y que es el aportado por la demandada como sustento de sus excepciones y con el fin de probar que el inmueble estaba ocupado por un tercero, en el que figura como arrendador: Claudia Cecilia Castro Lizarazo y como arrendatario Diego Fernando Rodriguez y Coarrendatario Juan Camilo Ospina, con fecha de incitación septiembre 05 de 2019 Fecha de vencimiento septiembre 05 de 2020 y obrante en el expediente.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS DEMANDADAS**

Las demandadas proponen en su escrito de contestación 7 excepciones de mérito -fondo- que no son claramente desarrolladas, sin embargo, salta a la vista que las mismas descansan sobre dos fundamentos, a saber: **(i)** la presunta entrega del inmueble objeto de arrendamiento por parte de las demandadas -arrendatarias- a mi poderdante, **(ii)** la presunta existencia de un contrato de arrendamiento sobre el mismo inmueble en el 5 de septiembre de 2019 [contrato que será tachado más adelante en los términos del artículo 269 y siguientes del Código General del Proceso] y **(iii)** la inexistencia del título ejecutivo.

Respecto de la presunta entrega del inmueble en marzo de 2018 y por ende la terminación del vínculo contractual entre las partes, es una afirmación indefinida sin sustento alguno, resulta relevante advertir que dicha entrega no se produjo y tal como se expresó en la demanda esta se produjo en el mes de mayo de 2021. Así las cosas, los argumentos de las demandas obedecen a afirmaciones indefinidas que carecen de sustento probatorio.

Ahora bien, frente a la presunta existencia de un contrato de arrendamiento sobre el mismo inmueble celebrado en el 5 de septiembre de 2019 con los señores Diego Fernando Rodríguez y Juan Camilo Patiño Grisales, me permito informar al Despacho que esto no es cierto pues la señora Castro en ningún momento ha celebrado contrato de arrendamiento alguno con estas personas. Resalto que el documento aportado por las demandadas será tachado de falsedad material, más adelante.

Frente a la inexistencia del título ejecutivo, resulta relevante para el caso concreto tener en cuenta que:

- (a) Las demandadas suscribieron un contrato de arrendamiento con mi poderdante el 19 de septiembre de 2014 sobre un inmueble El Mezanine que hace parte de la Propiedad Horizontal Edificio Estrella, destinado para local COMERCIAL ubicado en la Calle 17 número 22-47 de la Ciudad de Manizales.
- (b) Dicho contrato de arrendamiento se prorrogó hasta septiembre de 2021.
- (c) La entrega material del inmueble no se produjo sino hasta el mes de mayo de 2021.
- (d) No hubo solución de continuidad entre el año 2014 y el 2021.
- (e) Derivadas de dicho contrato surgen obligaciones claras, expresas y exigibles en cabeza de las demandadas, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 14 de la Ley 820 de 2003).
- (f) Las demandadas adeudan a mi representada los cánones de arrendamiento correspondientes al 19 de julio de 2020 hasta el 18 de mayo de 2021 y la multa contractual.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa al Despacho desestimar los argumentos traídos por las demandadas y continuar adelante con la ejecución.

### **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

JOSÉ IGNACIO LLANO URIBE, mayor de edad, vecino de Manizales, titular de la cédula de ciudadanía No.10.238.215 de Manizales y la Tarjeta Profesional de Abogado 62823 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de Claudia Cecilia Castro Lizarazo identificada con la cédula de ciudadanía 30.282.019 de Manizales, de manera atenta y por el presente escrito me permito proponer en incidente de TACHA DE FALSEDAD material, del contrato de arrendamiento aportado por la demandante como sustento de la entrega y el presunto arrendamiento del inmueble a un tercero. Tacha que tiene como fin que se declare que dicho contrato adolece de falsedad por cuanto no fue suscrito por mi representada.

En consecuencia, me permito tachar de falsedad el contrato aportado por la demandante como sustento de sus excepciones y que atribuye a mi representada como suscriptora del mismo. LA presente solicitud de tacha la adelantó con base en los siguientes hechos:

1. Las demandadas – Lina Clemencia Patiño y Aura Andrea Patiño- aportaron (al presente proceso) como prueba en la contestación de la demanda un *CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMERCIO CARRERA OFICINA 201 Edificio Estrella Calle 17#22-47 MANIZALES* en

el que figura como arrendador: Claudia Cecilia Castro Lizarazo y como arrendatario Diego Fernando Rodriguez y Coarrendatario Juan Camilo Ospina, con fecha de inicio septiembre 05 de 2019 Fecha de vencimiento septiembre 05 de 2020.

2. Dicho contrato no fue suscrito por la señora Claudia Cecilia Castro Lizarazo y su firma es apócrifa. De un simple cotejo con los documentos obrantes al proceso suscritos por mi representada, el contrato objeto de la ejecución y el poder a mi conferido, se nota claramente que la firma impuesta en el contrato aducido como prueba por las demandadas, no se corresponde con la de mi mandante.
3. Sin entrar en el terreno de la falsedad ideológica del documento, los hechos siguientes -4,5,6,7- comprueban que además de la falsedad de la firma, existen indicios de la falsedad del contrato aportado por la parte demandada quien aduce que el mismo fue suscrito el 5 de septiembre de 2018 y en el texto del documento tachado por falso tiene como fecha de inicio en 5 de septiembre de 2019.
4. Otro indicio del carácter espurio del contrato se encuentra en el acápite final del contrato viciado de falsedad material, pues señala como fecha de suscripción el mes de abril de 2019, cuando el actor manifiesta que el inmueble se entregó en marzo de 2018 y se procedió a su arrendamiento con los terceros Diego Fernando Rodriguez y Coarrendatario Juan Camilo Ospina.
5. El contrato aportado en su encabezado está referido a la oficina 201 Edificio Estrella Calle 17 #22-47 Manizales y luego en su objeto hace referencia específicamente al Mezanine. Lo anterior constituye indicio de falsedad pues, si se compara este contrato con el suscrito por parte de mi representada con las demandadas se puede observar que dicha incongruencia no está presente.
6. Otro indicio de la falsedad del documento, surge de que la tipografía y tamaño de la letra cambian a partir de la página 3 del contrato de arrendamiento que se tacha por falso.
7. Como indicio de la falsedad del documento, resalto que se puede evidenciar en la página tres del contrato de arrendamiento que se tacha por falso, específicamente en la cláusula octava, que esta no corresponde con el orden, tipografía, tamaño e incluso podría decirse que esa cláusula obedece a otro contrato diferente.

## **PRUEBAS**

Con el fin de probar la falsedad material invocada solicito se decreten y aprecien como pruebas las siguientes

-Como prueba de la falsedad material se pueden cotejar por la señora Juez las firmas obrantes en el contrato aportado como título ejecutivo y la impuesta en el poder, cotejo que se hará contra la firma del contrato tachado, donde de bulto se nota que la firma impuesta es falsa.

-Igualmente le solicito al despacho y de ser necesario, se ordene un dictamen grafológico de la firma obrante en el contrato tachado, para establecer si esta se corresponde con la de mi representada.

Así las cosas, solicito al honorable Despacho dar trámite a la tacha que se propone con el presente escrito por cuanto la firma en el impuesta no se corresponde con la de Claudia Cecilia Castro Lizarazo, es decir, la firma que aparece en dicho contrato no es la de mi representada.

Como consecuencia de lo anterior solicito al despacho desestimar las excepciones propuestas y continuar adelante con la ejecución e imponer las sanciones de rigor al tenor del artículo 274 del CGP.

Cordialmente,



**JOSÉ IGNACIO LLANO URIBE**  
C.C. 10.238.215 de Manizales  
T. P. 62823 del C.S. de la J.